

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se estima la solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de conservas vegetales, titularidad de Agraz, SAU, en Villafranco del Guadiana.

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución de 21 de agosto de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, otorgó resolución por la que se revisó y se adecuó el contenido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la fábrica de conservas vegetales ubicada en Villafranco del Guadiana (Badajoz), cuyo titular es Agraz, SAU. Esta AAI se publicó en el DOE 168 de 29 de agosto de 2024. Las instalaciones se ubican en se ubican en la CN-V pk 390, en Villafranco del Guadiana (Badajoz). Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 685980.17 Y: 4306122.61.

Segundo. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 3 de junio de 2025 Agraz, SAU solicita modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la industria alimentaria de Villafranco del Guadiana.

La solicitud de modificación no sustancial contempla la habilitación de 2 edificios existentes para el almacenamiento de productos químicos. El edificio 1 tiene unas dimensiones de 12,10 m x 6,23 m y se encuentra junto a la EDAR y el edificio 2 de unas dimensiones de 20,14 m x 8,02 m es la antigua sala de máquinas de la cámara de congelación (sin uso a día de hoy).

Estos productos químicos se encontraban almacenados en las diferentes instalaciones del complejo industrial y se pretenden reubicar y concentrar en almacenes específicamente acondicionados según la normativa de aplicación para albergar estos productos.

La solicitud de modificación no sustancial descrita es considerada por Agraz, SAU como modificación no sustancial de la AAI de su instalación, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 20 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Fundamentos de derecho

Primero. Es Órgano competente para la resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Csv:	FDJEXF3WPCS8VYR3RNAFTJ95DAJXST	Fecha	25/09/2025 17:31:33
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.I.b.ii del anexo I de dicha normativa, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera”.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

Se resuelve

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Agraz, SAU de la fábrica de conservas vegetales ubicado en Villafranco del Guadiana (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad mediante resolución de 21 de agosto de 2024 (Expediente AAI24/020) y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a dicha autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento, considerando las siguientes modificaciones. El nº de expediente de la modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial es AAINS25/014.

Condicionado de la Modificación No Sustancial

I. Al anexo I, relativo a la descripción de la actividad, se añaden las siguientes infraestructuras:

Edificios almacenamiento de productos químicos

- Edificio 1 de 12,10 m x 6,23 m.
- Edificio 2 de 20,14 m x 8,02 m.

2. Al anexo II, relativo a los planos del complejo industrial, se le añaden los siguientes:

Csv:	FDJEXF3WPCS8VYR3RNAFTJ95DAJXST	Fecha	25/09/2025 17:31:33
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



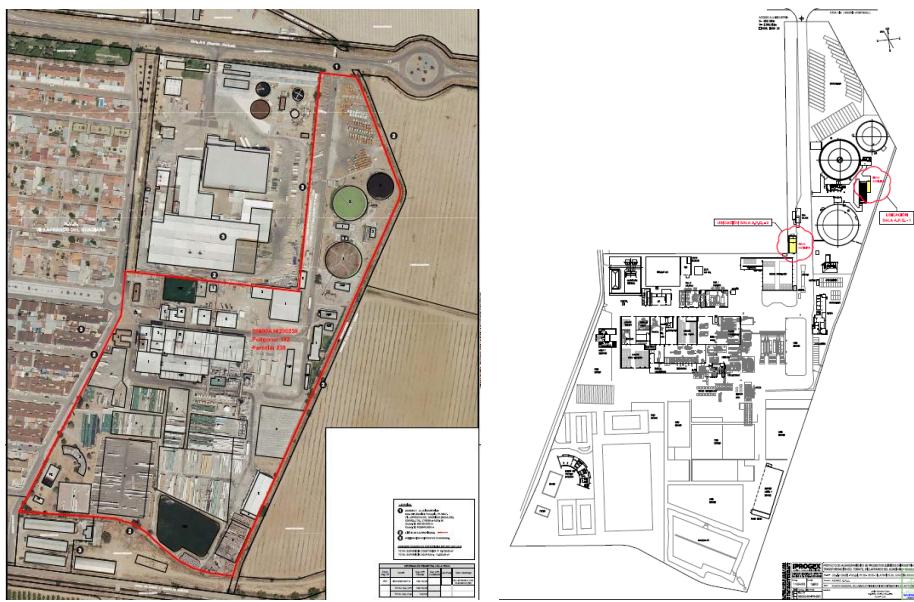


Fig. Ubicación Edificio 1 y 2 almacenes APQ

3. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Csv:	FDJEXF3WPCS8VYR3RNAFTJ95DAJXST	Fecha	25/09/2025 17:31:33
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

Copia Electrónica Auténtica